

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, para la instalación fotovoltaica "EDF 261 - Santa Marina II", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/02/23. (2025064157)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y con domicilio social en Pol. Ind. Outeda Curro E03, 36692 Barro (Pontevedra), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 17 de enero de 2023, D. Fernando Romero Martínez, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "EDF 261 – Santa Marina II" ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 12 de julio de 2023, finalizó el trámite de información pública del proyecto, dándose traslado al promotor de la alegación presentada fuera de plazo por parte de la sociedad Proyecto Solar Doña Inés Muñoz, SL. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental favorable para los proyectos "EDF 260 – Santa Marina I", expediente GE-M/17/22 y "EDF 261 – Santa Marina II", expedien-

te GE-M/02/23, con número de expediente IA22/1144. El citado informe se emite tanto para la planta como para la línea de evacuación de cada uno de los proyectos incluidos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 24 de febrero de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presentó solicitud para que la autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica se tramite y emita de manera independiente a la autorización administrativa previa de la infraestructura de evacuación, motivado por que la línea de evacuación ha sido modificada y tiene que ser sometida a información pública con lo que no sería posible cumplir el hito administrativo establecido en el apartado 3.^º del artículo 1.1.b. del Real Decreto – Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. Debido a la discrepancia existente entre esta Administración y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el criterio empleado para determinar la potencia instalada en instalaciones fotovoltaicas, y más concretamente, sobre la consideración de los limitadores de potencia en inversores, y debido a que el proyecto técnico presentado para la instalación que nos ocupa presentaba este tipo de configuración; con fecha 16 de abril de 2025, esta Dirección General envió correo electrónico a la sociedad promotora de la instalación de referencia solicitando que confirmaran su intención de continuar con su expediente con el criterio considerado por esta Comunidad Autónoma, o en caso contrario, efectuasen las modificaciones necesarias para adecuar el proyecto de su instalación al criterio empleado por el Ministerio.

A este respecto, con fecha de registro de entrada de 5 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presenta escrito en el cual indican que “El proyecto consiste en 4 inversores de 250 kVA (que pueden operar a factor de potencia 1, es decir 250 kW). Es decir, la potencia instalada del proyecto pasa a ser de 1000 kW. La capacidad de acceso concedida por la empresa distribuidora es de 800 kW, por lo que será necesario limitarlos independientemente del criterio utilizado para la potencia instalada”.

Séptimo. Con fecha de registro de salida de 8 de mayo de 2025, se emite requerimiento a la sociedad promotora de la instalación de referencia, solicitando la siguiente documentación a efectos de la resolución del procedimiento:

- Adenda a Proyecto de ejecución de la instalación, suscrito por técnico competente, visado por Colegio Profesional o acompañar Declaración responsable de habilitación profesional del técnico competente (según modelo Juntaex), en el cual se indique la potencia instalada y las potencias de cada uno de los inversores.

Octavo. Con fecha de registro de entrada de 30 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, aporta adenda al proyecto y declaración responsable, donde se indica la potencia instalada acorde al nuevo criterio, así como aclaración sobre que se instalará un elemento que limite la potencia activa de la instalación a la capacidad de acceso concedida en el punto de conexión.

Noveno. Con fecha de registro de entrada de 16 de junio de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 149, parcela 11, del término municipal de Badajoz.

Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 1.000 kW de potencia instalada, compuesta por 4 inversores de 250 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 800 kW, y 1.792 módulos fotovoltaicos de 540 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centro de transformación: 1 de 1.000 kVA 0,8 kV/20 kV, con un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 261.428,63 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se incluye como anexo de esta resolución, el informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha 12 de septiembre de 2024, expediente IA22/1144, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, como órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de junio de 2025.

La Directora General de Industria,

Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

ANEXO**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Expte: IA22/1144.

Visto el informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2024, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución de las Instalaciones fotovoltaicas denominadas "EDF 260- Santa Marina I" y "EDF 261- Santa Marina II", a realizar en el polígono 149, parcela 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz), con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

A. Objeto, promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental.

Los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas (en adelante, ISF) denominadas "EDF 260- Santa Marina I" de y "EDF 261- Santa Marina II" de 4.999 kW y 800 kW de potencia instalada respectivamente, y una superficie de ocupación conjunta menor de 10 ha, a realizar en el polígono 149, parcela 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz), se encuadra en el anexo VI, grupo 3, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

El promotor de los proyectos es Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y con domicilio social en Pol. Ind. Outeda-Curro, 3 36692 Barro (Pontevedra).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular el informe de impacto ambiental abreviado es la Dirección General de Sostenibilidad artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B. Localización y descripción de los proyectos.

Los proyectos consisten en la construcción de la ISF denominadas "EDF 260- Santa Marina I" de y "EDF 261- Santa Marina II", las plantas estarán situadas en el polígono 149, parcela 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Las líneas de evacuación discurrirán íntegramente también por el término municipal precitado.

El proyecto de ISF "EDF 260 – Santa Marina I" contempla una instalación solar fotovoltaica de 4.999 kW de potencia instalada, compuesta por 20 inversores de 250 kW cada uno, y 11.088 módulos fotovoltaicos de 540 Wp por unidad, montados sobre estructuras fijas metálicas que se hincarán directamente al terreno.

Se instalará un centro de transformación de 5.000 kVA en una caseta prefabricada.

El proyecto de ISF "EDF 261 – Santa Marina II" contempla una instalación solar fotovoltaica de 800 kW de potencia instalada, compuesta por 4 inversores de 250 kW cada uno, y 1.792 módulos fotovoltaicos de 540 Wp por unidad, montados sobre estructuras fijas metálicas que se hincarán directamente al terreno. Se instalará un centro de transformación de 1.000 kVA en caseta prefabricada.

Cada planta contará con un cerramiento perimetral individual con malla de simple torsión de 2 m de altura.

Los viales interiores tendrán un carácter temporal durante la fase de ejecución de las obras, restableciéndose el terreno a su estado original en la fase de operación de la planta fotovoltaica.

La línea de evacuación estará constituida por tramo subterráneo 20 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento compartido, sito en el polígono 149, parcela 2 del término municipal de Badajoz, y el punto de conexión en el apoyo A411519 de la línea \Nevero\20\NEV_FT_NVA a 20 kV perteneciente a la SET Nevero, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU. La evacuación proyectada consiste en dos líneas subterráneas de 20 kV ejecutadas en la misma zanja, que se detalla a continuación:

La evacuación EDF 260 – "Santa Marina I" se realizará a través de los siguientes tramos:

Tramo 1: LSMT de 1.098 m de longitud, con origen en el centro de transformación, y final en el centro de protección y medida.

Tramo 2: LSMT de 2.118 m de longitud, con origen en el centro de protección y medida, y final en el centro de seccionamiento.



Tramo 3 LSMT de 50 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento, y final en el apoyo A411519.

La evacuación EDF 260 – "Santa Marina II" estará constituida por los siguientes tramos:

Tramo 1: LSMT de 1.312 m de longitud, con origen en el centro de transformación, y final en el centro de protección y medida.

Tramo 2: LSMT de 2.118 m de longitud, con origen en el centro de protección y medida, y final en el centro de seccionamiento.

Tramo 3: LSMT de 50 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento, y final en el apoyo A411519.

C. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	CONTESTACIÓN
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Si
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales,	Si
Patrimonio y Tauromaquia	
Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas	Si
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	No
Confederación Hidrográfica del Guadiana	No
Ayuntamiento de Badajoz	No
Red Eléctrica	No

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas se resume a continuación:

Con fecha 15 de julio de 2024 el Servicio de Infraestructuras Rurales una vez estudiada la documentación presentada, informa que los proyectos de "Instalación fotovoltaica, EDF

260- "Santa Marina I" y EDF 261- "Santa Marina II" ubicados en la parcela de referencia catastral 6900A149000110000JY en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada y promovido por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, no afectan a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

Con fecha 25 de julio de 2024 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) recibido el informe arqueológico INT/2024/085 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto, informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Afección directa. Término municipal de Badajoz (Badajoz.)

Hallazgo 1. En el norte de la parcela, localizamos una concentración de cerámica a torno, ladrillo y teja con una superficie aproximada de 490 m². El material se presenta muy fracturado y deteriorado y no podemos determinar una adscripción cronocultural.

Hallazgo 2 (aislado). A unos 300 m al suroeste de del hallazgo 1, localizamos un pequeño fragmento de lebrillo trianero moderno contemporáneo.

a. Medidas preventivas con carácter específico para el patrimonio arqueológico.

a.1. Deberá excluirse de la obra de referencia el elemento n.^º 01, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección, con un radio de 200 m.

Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

a.1.2. En caso, por imperativo técnico, fuese necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en la zona del elemento n.^º 1 con vestigios arqueológicos y su perímetro de protección, el promotor deberá solicitar previamente a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, autorización para realizar una batería de sondeos arqueológicos efectuados con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos será localizar, caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos no detectados

que pudieran verse afectados. Si los resultados del desbroce fueran positivos en el área nuclear, se repetirán las actuaciones mediante desbroces perimetrales de 25 m tomando como referencia el exterior de la delimitación inicial, repitiendo la secuencia hasta que el resultado de los mismos fuera negativo.

a.1.3. En las zonas que los sondeos arqueológicos constaten la existencia de vestigios arqueológicos, con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer una excavación arqueológica en extensión de toda la zona afectada, bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

1. La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
2. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
3. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la

DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Si el promotor necesita ocupar los terrenos objeto de excavación arqueológica deberá previamente solicitarlo al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, justificando el motivo y qué afección generarán sobre los vestigios patrimoniales que allí se hayan exhumado. Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emitirá autorización para el tapado, traslado o el levantamiento de las estructuras localizadas. Hasta que el promotor no disponga de esa resolución administrativa no podrá dar continuación a las actuaciones en las zonas con vestigios patrimoniales.

- a. Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- b. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

El informe se emite en virtud de lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre ,y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Con fecha 14 de agosto de 2024 la Sección de Ordenación Minera informa que el proyecto para la instalación de estas plantas fotovoltaicas, a fecha de emisión del informe, afecta a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos Sección A) vigentes denominadas "Casablanca", n.º 06A00731 que ampara una cantera en actividad y a la denominada "Casa Blanca", n.º 06A00846, cuya cantera a esta fecha se encuentra inac-



tiva. Además, las referidas instalaciones también afectan a la concesión de explotación directa "Casablanca", n.º 06C12783 que se encuentra en trámite de otorgamiento.

Como conclusión, en base al documento ambiental del referido proyecto energético y la situación de los dominios mineros detectado, referidos en el punto anterior, cuya tutela y gestión es competencia de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación a los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, sobre los que la Dirección General de Sostenibilidad ha solicitado informe, esta Sección de Ordenación Minera entiende que la evaluación ambiental debe tener en cuenta los derechos mineros referidos, por cuanto las afecciones resultantes de las actividades mineras y energéticas pudieran generar sinergias que no han sido valoradas en el documento ambiental de los proyecto de "Instalaciones Fotovoltaicas, EDF 260 – "Santa Marina I" y EDF 261 – "Santa Marina II".

D. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado C, y las siguientes medidas:

1. Medidas en la fase de construcción y explotación de la actividad.
 - 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la DGS.
 - 1.2. Los trabajos no comenzarán entre el 1 de marzo y el 15 de julio, ambos incluidos, de cada año, para evitar molestias a la fauna durante el período reproductor.
 - 1.3. Se procederá al jalonamiento, replanteo y señalización del área donde se prevé llevar a cabo el proyecto con el fin de evitar la compactación excesiva de los terrenos afectados y evitar daños a zonas colindantes.
 - 1.4. Para minimizar las emisiones de partículas se procederá al riego frecuente de los caminos de acceso y de las instalaciones y se limitará la velocidad de los vehículos por los viales de la obra a 30 km/h.
 - 1.5. Los movimientos de tierras corresponderán a las cimentaciones, zanjas y adecuación de viales de obra. Se retirará el suelo vegetal correspondientes estas zonas para su posterior uso en la restauración de éstas una vez finalizadas las obras.

1.6. El suelo vegetal se acopiará en montones de altura no superior a 1,5 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

1.7. El cerramiento perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. a una distancia de 1,5-2 m del, creando un pasillo para la fauna, no tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20x20 cm para hacerla más visible para la avifauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

1.8. Los excedentes de tierras que se produzcan una vez finalizadas las obras deben ser retirados por gestor autorizado de residuos.

1.9. Las zonas de almacenamiento y mantenimiento de la maquinaria se encontrará debidamente impermeabilizadas con solera de hormigón bajo cubierta y cubeto de retención de fugas.

1.10. En caso de que se produzcan vertidos accidentales de aceites e hidrocarburos, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado, almacenándolo para su posterior retirada por un gestor autorizado de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1.11. Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo la descompactación de los suelos en los que se hayan producido movimientos de maquinaria y en aquellas zonas donde se ubicaron las instalaciones auxiliares para la ejecución de las obras.

1.12. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores,

así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la comunidad autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

2. Medidas en la fase de desmantelamiento de la instalación.

2.1. Para la gestión de los residuos que se generen durante el desmantelamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de residuos de la construcción y demolición durante la fase de construcción, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3. Medidas de carácter general.

3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3.2. Las afecciones sobre vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes.

3.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas establecidas a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.

4. Medidas compensatorias.

4.1. Colocación de un refugio para reptiles cada 10 ha. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

4.2. Colocación de 1 refugio de insectos en el entorno de la planta, por cada 10 hectáreas ocupadas.



4.3. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, 2 postes de metal de 4 m de altura con caja nido de cemento corcho polivalente y 10 cajas nido tipo carraca para su colocación coordinada con la DGS. Las cajas nido con mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

4.4. El promotor realizará una compensación 1:1 (superficie ocupada-superficie compensada), destinada a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de aves esteparias. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto.

4.5. Construcción de 1 charca de 2.500 m² de superficie mínima dentro de la planta, con perímetro irregular y pendientes muy suaves, próximos a cauces estacionales, donde las zonas de pastos húmedos aguas abajo sean excluidos al pastoreo temporal, para garantizar que el pasto fresco permanece en verano, como hábitat y como refugio de anfibios, reptiles y otros animales. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera de 1,2 metros de altura, se consensuará con la DDS la posibilidad de adecuarla y excluirla del ganado.

E. Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el documento ambiental abreviado del proyecto y en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras supplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. La actividad podrá ser sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
4. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

F. Otras disposiciones.

1. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



2. Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.
3. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

4. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 12 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO